



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*

Decreto N° 11.621.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4392, DEL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2011, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE RECURSOS SOLIDARIOS PARA LA SALUD (FONARESS).

Asunción, 12 de agosto de 2013

VISTO: *La Ley N° 4392, del 30 de junio del año 2011, "Que crea el Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud" (FONARESS); y*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 238, Numeral 3) de la Constitución Nacional faculta "a quien ejerce la Presidencia de la República a participar en la formación de las leyes, promulgarlas y hacerlas publicar, reglamentarlas y controlar su cumplimiento".*

Que el Artículo 28 de la Ley N° 4392/2011 "Que crea el Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud (FONARESS)" dispone: "Esta Ley será reglamentada en un plazo no mayor a noventa (90) días de su promulgación y será implementada, de forma gradual, en un plazo que no supere los ciento ochenta (180) días posteriores a su reglamentación. En dicho periodo, el FONARESS podrá disponer de los recursos necesarios de las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud (Públicas y Privadas)".

Que resulta imperiosa la necesidad de reglamentar la Ley N° 4392, del 30 de Junio del año 2011, que crea el Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud (FONARESS) con el fin de regular su funcionamiento a efectos del financiamiento de la Atención Médica de Patologías de Alta Complejidad y de Alto Costo, cuyo tratamiento tenga efectividad demostrada, permitiendo que la misma esté al alcance de toda la población de forma equitativa y con la máxima eficiencia, eficacia y calidad posibles, conforme a los avances científicos y tecnológicos de la medicina actual basada en la evidencia.

[Signature]

[Signature]

N° 1522.-



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*

Decreto N° 11.621.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4392 DEL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2011, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE RECURSOS SOLIDARIOS PARA LA SALUD (FONARESS).

-2-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

N° **Art. 1°.-** Entiéndase por "habitantes que no tengan la cobertura necesaria", mencionada en el Artículo 2° de la Ley 4392/2011, aquellas personas carentes de seguro médico (privado, público o mixto, incluido el de la previsual social) o que, de tenerlo, el mismo no cubra totalmente los gastos médicos (por hospitalización, materiales, fármacos y honorarios profesionales) derivados del diagnóstico y/o el tratamiento de las patologías y especialidades médicas financiadas por el Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud (FONARESS). Por lo tanto, el Fondo está habilitado para realizar prestación económica total o parcial, complementando así lo abonado por seguros y/o particulares, según cada caso; lo cual será determinado por la Comisión Técnica de Trabajo Social.

Para solicitar una cobertura por el Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud (FONARESS), el Médico Tratante deberá elevar el pedido (en hoja con formato especial proveído por el Fondo) al Director Médico, o equivalente, de la Entidad donde es atendido el Paciente; aquél, a su vez, adjuntará una copia de la Historia Clínica completa del mismo al Fondo para que quede a consideración de la Comisión Técnica Médica, la que juzgará la pertinencia de lo solicitado.

Para tratar de establecer el momento de la Atención Médica de Alta Complejidad, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Indicación médica (según el Artículo 11 y dictamen de la Comisión Técnica Médica).
2. Emergencia, urgencia o cronicidad de la afección (según dictamen de la Comisión Técnica Médica).
3. Falta de recursos financieros del posible Beneficiario (según Dictamen de la Comisión Técnica de Trabajo Social).
4. Tiempo de ingreso de la solicitud de cobertura, al Fondo.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*

Decreto N° 11.621.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4392 DEL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2011, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE RECURSOS SOLIDARIOS PARA LA SALUD (FONARESS).

-3-

Art. 2°.- *Las Entidades Privadas Prestadoras de Servicios de Salud podrán ser utilizadas para la atención de beneficiarios del Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud (FONARESS) en los casos en que no exista disponibilidad en las Entidades Públicas o cuando la urgencia en la atención médica lo amerite, debiendo primar siempre el criterio médico para cada caso en particular.*

Son Entidades Prestadoras de Servicios de Salud aquellas acreditadas y categorizadas por la Superintendencia de Salud como de Nivel 3, las que serán denominadas Entidades Médicas de Alta Complejidad (EMAC).

Entiéndase por "situación médica que lo amerite", aquella cuya resolución no pueda efectuarse en las Entidades Médicas de Alta Complejidad (EMAC) Públicas por falta de los recursos humanos especializados, infraestructura y/o tecnología médicas necesarios, o cuando, aún teniendo éstos, no exista disponibilidad inmediata o mediata para prestar la cobertura necesaria, certificada por la más alta autoridad del Hospital.

Art. 3°.- *El Consejo Ejecutivo del Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud (FONARESS) quedará constituido con la designación de los representantes de las entidades públicas y privadas a las cuales hacen referencia los Incisos a), b) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 4392/2011, hasta tanto se constituya y se designe el representante de la Asociación mencionada en el Inciso d) del citado Artículo de la Ley N° 4392/2011.*

Art. 4°.- *Los representantes de las entidades públicas y privadas para integrar el Consejo Ejecutivo previsto en el Artículo 8 de la Ley 4392/2011 serán designados directamente por las mismas, en un plazo de quince (15) días para la primera designación, a partir de la promulgación del presente Decreto.*

Art. 5°.- *El Consejo Ejecutivo del Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud (FONARESS) sesionará con un quórum mínimo de tres (3) miembros presentes. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, se procederá a una nueva votación, teniendo el Presidente doble voto. El Consejo Ejecutivo elaborará su reglamento interno de funcionamiento en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de la conformación del mismo.*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*

Decreto N° 11.621 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4392 DEL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2011, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE RECURSOS SOLIDARIOS PARA LA SALUD (FONARESS).

-4-

- Art. 6°.- Los procedimientos, medicamentos e insumos que estarán cubiertos por el Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud (FONARESS) serán aprobados por el Consejo Ejecutivo del mismo, conforme a las recomendaciones de las Comisiones Técnicas establecidas en el Artículo 20 de la Ley N° 4392/2011.*
- Art. 7°.- Toda Atención Médica de las Enfermedades Catastróficas y de Alta Complejidad será identificada según la definición que de éstas haga el índice de Enfermedades (Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE10) y Clasificación Internacional de Enfermedades, y 9ª. Revisión Modificación Clínica (CIE-9-MC) y sus actualizaciones, para ser financiada por el FONARESS, estar basada en Protocolos, Guías Clínicas de diagnósticos y tratamientos reconocidos a nivel nacional e internacional por las autoridades científicas correspondientes, teniendo en cuenta las Clases de Recomendación y los Niveles de Evidencias actualizados periódicamente.*
- Art. 8°.- Entiéndase por "modificación de las patologías" la inclusión y exclusión de las mismas como aptas para ser financiadas por el Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud (FONARESS), previo informes y recomendaciones de las Comisiones Técnicas Asesora y Médica elevados al Consejo Ejecutivo.*
- Art. 9°.- Los recursos previstos en el Artículo 14 de la Ley N° 4392/2011 depositados en la cuenta especial habilitada para el efecto se girarán contra la misma con la firma de dos (2) integrantes del Consejo Ejecutivo: uno de los cuales será el Presidente del referido Consejo; y del Director General.*
- Art. 10.- Los montos previstos en los Incisos a), b), c) y d) del Artículo 14 de la Ley N° 4392/2011 serán mensuales y consecutivos, debiéndose efectuar los depósitos y transferencias a la cuenta del Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud (FONARESS) dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a partir de la vigencia del presente Decreto.*

[Signature]

[Signature]

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*

Decreto N° 11.621.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4392 DEL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2011, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE RECURSOS SOLIDARIOS PARA LA SALUD (FONARESS).

-5-

En cuanto a los montos previstos en los Incisos c) y d) serán igualmente mensuales y consecutivos, debiéndose efectuar los depósitos o transferencias que correspondan en estos conceptos a la cuenta del Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud (FONARESS), dentro de los diez (10) primeros días de cada mes subsiguiente al mes de vencimiento del Periodo Fiscal respectivo del Impuesto Selectivo al Consumo, a partir de la vigencia del presente Decreto.

Art. 11.- Para el cumplimiento de lo establecido en el Inciso e) del Artículo 14 de la Ley N° 4392/2011, el CONAJZAR deberá reglamentar en un plazo de sesenta (60) días después de promulgado el presente Decreto, a través de una disposición interna, el procedimiento para el control, liquidación y transferencia de los premios no reclamados. La reglamentación deberá establecer claramente qué tipos de juegos de azar se deberán regir por la Ley N° 4392/2011, teniendo en cuenta que la Ley N° 1016/1997 en su Artículo 19 excluye a las loterías nacionales.

Art. 12.- El Consejo Ejecutivo establecerá aranceles conforme a los cuales el FONARESS abonará los servicios prestados por las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud (Públicas y Privadas) así como los Honorarios Profesionales de los Prestadores de Servicios de Salud, a partir de acuerdos o contratos previos firmados con las entidades respectivas. El arancel establecido estará basado en estudios de costos de las prestaciones, procedimientos y servicios respectivos.

Art. 13.- El presupuesto total anual para la gestión y administración del Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud (FONARESS) no podrá exceder del dos por ciento (2%) de los Activos Totales con que cuenta el Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud (FONARESS), que son provenientes de los aportes de las diferentes instituciones, como lo determina el Artículo 14 de la Ley N° 4392/2011.

Art. 14.- A los efectos del cumplimiento del Artículo 18 de la Ley 4392/2011, el balance general y el respectivo estado de resultados deberán estar auditados por la Comisión Técnica de Auditoría, independientemente de la intervención de la Auditoría General del Poder Ejecutivo y de la Contraloría General de la República.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*

Decreto N° 11.621.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4392 DEL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2011, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE RECURSOS SOLIDARIOS PARA LA SALUD (FONARESS).

-6-

Art. 15.- *El Consejo Ejecutivo del Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud (FONARESS) tendrá la potestad de determinar la estructura organizativa y de establecer los procedimientos administrativos correspondientes para el cumplimiento de sus fines, para lo cual deberá contar con un organigrama de estructura, y un manual de procedimientos y funciones.*

Art. 16.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*

Art. 17.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

N° _____